

Bella Unión, Setiembre 16 de 2015.-

VISTOS:

Estos procedimientos presumariales referentes a la indagada **N.E.M.de 35 años**, seguidos con la intervención de la Fiscalía Letrada de Bella Unión.-

ESULTANDO:

1) Que de la prueba documental, parte policial, declaraciones testimoniales, relevamiento fotográfico, protocolo de autopsia, obrantes en autos, surgen elementos de convicción suficientes respecto a la ocurrencia del siguiente hechos: Que la indagada N.E.M. en horas de la madrugada de hoy, en un episodio ocurrido en el hogar de la misma y del occiso, en el Pueblo Baltasar Brum, dio muerte a J.L.C., de 56 años, quien fuera en vida su concubino.-

2) La muerte de C., según declaró la indagada, ocurrió en medio de una discusión, luego de ingerir bebidas alcohólicas, momento en que M. empuñando un cuchillo que encontró arriba de una mesa le dio un puntazo a C. en el pectoral derecho, que según las pericias forenses le perforó el pulmón, muriendo minutos después por un abundante sangrado interno y habiéndose encontrado su cuerpo tirado de cúbito ventral en la calle a unos ochenta metros de la vivienda, donde ocurrió el hecho.-

3)Que en su dictamen la Fiscal Adscripta de la Fiscalía Letrada de Bella Unión, solicita el enjuiciamiento de la indagada acorde a los artículos 310, 311, 60 del Código Penal.-

4) La Defensa Pública de la indagada no formuló consideraciones en la presente etapa procesal.-

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la ocurrencia de los hechos, de los que existen elementos de convicción suficientes, se le debe imputar prima facie a N.E.M. la comisión de un delito de Homicidio especialmente agravado por haberse cometido contra la persona de su concubino, artículos 310, 311 numeral 1, 18 y 60 del Código Penal

II) Que se dispondrá la privación de Libertad del indagado, debido a la comisión del delito del que

se trata y existir un antecedentes judicial ante esta Sede que la encausada posee, por análoga conducta delictual.-

III) Por los fundamentos expresados y las disposiciones citadas y lo preceptuado en los artículos 12 y 15 de la Constitución de la República, 1, 3, 18, 60, y 310 311.1 del Código Penal y 1, 10 y 125 a 127 del Código del Proceso Penal.-

SE RESUELVE:

1-DECRÉTASE EL ENJUICIAMIENTO CON PRISIÓN DE N.E.M. POR UN DELITO DE HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO.- 2-TÉNGASE POR DESIGNADO LETRADO PATROCINANTE A LA DEFENSORA PÚBLICA Dra. ANA INÉS IRIARTE.-

3-SOLICÍTESE E INCORPÓRESE LA PLANILLA DE ANTECEDENTES AL I.T.F. Y LOS INFORMES COMPLEMENTARIOS QUE FUEREN NECESARIOS.-

4-TÉNGASE POR RATIFICADAS E INCORPORADAS AL SUMARIO LAS ACTUACIONES PRESUMARIALES CON NOTICIA DE LA DEFENSA Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

5-OFÍCIESE A LA REPARTICIÓN POLICIAL INTERVINIENTE A LOS EFECTOS DE COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

6-EFECTÚSE A LA ENCAUSADA N.E.M. UNA PERICIA PSIQUIATRICA FORENSE A LOS EFECTOS DE CONOCER SU GRADO DE IMPUTABILIDAD.-

**Dr. Gerardo M. Villalba Peñaflor
Juez Letrado Subrogante de 2º Turno
Bella Unión**